

RESOLUCION DE GERENCIA N° 516-2015-MPH/43.47

Ayacucho,

13 OCT 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000406-2015-MPH de fecha 07 de agosto de 2015, mediante el cual se levanta los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial de venta de abarrotes, conducida por la señora YENY QUINTO QUISPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 07 de agosto de 2015, siendo 17:52 horas, la fiscalizadora procede intervenir el local comercial de venta de abarrotes, ubicado en el Jr. Huamanga N° 550 – Barrio Calvario, conducida por la administrada, conjuntamente con el personal de la Policía Municipal y el personal de Sub Gerencia de Serenazgo, constatando que en el interior del local la presencia de cuatro (04) personas entre varones y mujeres libando licor de cerveza, el local está acondicionado con dos ambientes adecuado para un bar, además cuenta con una conservadora conteniendo 47 botellas de cerveza de marca Pilsen, cristal y cuzqueña. Este establecimiento fue intervenido anteriormente el **día dos de julio de 2015**, levantando el **Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000406-2015-MPH**, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la **medida complementaria inmediata de Clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial**. Sin embargo el local fue reapertura indebidamente a pesar que fue sancionado con la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses, configurándose la reincidencia por haber sido sancionado anteriormente, incurriendo nuevamente en acción u omisión ya sancionada dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se impuso la primera sanción de multa y/o medida complementaria, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 150% de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; la reapertura indebida constituye una infracción de carácter penal por transgredir el artículo 368 del código penal, que establece "el que desobedece la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años";

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña YENY QUINTO QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de venta de abarrotes, con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/. 5,775.00 (Cinco mil setecientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles), por la infracción de "reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con clausura temporal (incumplimiento de sanciones establecida)", con código N° 08-007; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de revocatoria de la licencia de funcionamiento y la clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a la infractora que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal y a la Procuraduría Pública de la Entidad para que formalice la denuncia.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. Huamanga N° 550 – Barrio Calvario, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 OCT. 2015**

Oficio Circ. N° **2901-2015-UTA-SG-MPH**
SEÑOR: **SISTEMAS.**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RG-518-2015-MPH/ESM**

de fecha: **13 OCT. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos.

KAROL L. DIVEROS TACO
JEFE